

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

- 040 Deléguese a la o el titular de la Dirección de Gestión de Comercio Agropecuario para que forme parte de la Junta de Fideicomiso Mercantil “Fondo de Capital de Riesgo” 2
- 043 Deléguese al Econ. Hernani Atilio Mendoza Briones, Viceministro de Desarrollo Rural para que forme parte del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva..... 5

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00028-2021 Deléguese funciones y atribuciones a la o el Coordinador General Administrativo Financiero..... 8
- 00029-2021 Califíquense como emblemáticos varios proyectos de inversión para el año 2022 12

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

- 046 Declárese la Terminación Unilateral del Contrato No. 032-2015, de Cotización de Obra, signado con el código COTO-MAGAP-001-2015, celebrado el 27 de mayo de 2015 20

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACCESS:

- ACCESS-2021-0046 Apruébese el Reglamento Interno del Establecimiento de Salud: “CETAD CEAVID”, ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay..... 46

ACUERDO MINISTERIAL NO. 040

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;
- Que,** el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 868 publicado en el Registro Oficial Nro. 676 de 25 de enero de 2016, mediante el cual se expide la “*Reorganización Financiera Nacional B.P.*”, dispone la conformación del Directorio de dicha Institución, incorporando entre sus miembros al titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado;
- Que,** el artículo primero del Decreto Ejecutivo Nro. 680 de 18 de mayo de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 521 del 12 de junio de 2015, crea el Fondo de Capital de Riesgo con la finalidad de impulsar dentro del territorio nacional, el desarrollo de emprendimiento innovadores, en su etapa de aplicación productiva, de personas naturales y jurídicas de derecho privado, a través de la prestación de servicios de provisión de recursos monetarios en forma de capital de riesgo, así como también servicios de apoyo y asistencia técnica, estableciendo en su artículo segundo la conformación de una Junta del Fideicomiso Mercantil;

- Que,** el literal d) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 680 de 18 de mayo de 2015, expone: *“La junta del Fideicomiso Mercantil estará conformada por las siguientes instituciones (...) d) La máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado permanente (...)”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 del 24 de mayo de 2017, en su primer artículo dispone: *“Escíndase del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y créese el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito.”*;
- Que,** el artículo 2, ibídem, dispone modificar *“la denominación de Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca por la de ‘Ministerio de Agricultura y Ganadería’, efectuándose las reformas que implica la escisión mencionada en el artículo anterior”*, y,
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 15 de 24 de mayo de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se nombró a la señorita Tanlly Janela Vera Mendoza como Ministra de Agricultura y Ganadería.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar a la o el Titular de la Dirección de Gestión de Comercio Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Ganadería para que, en calidad de delegado/a permanente de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, forme parte de la Junta del Fideicomiso Mercantil “Fondo de Capital de Riesgo”.

La o el delegado designará al miembro de la comisión o subcomisiones técnicas de apoyo, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la reforma al Reglamento para el Funcionamiento de la Junta del Fideicomiso “Fondo de Capital de Riesgo”.

ARTÍCULO 2.- La o el delegado, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación e informará a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 063 de 28 de mayo de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **08 SET. 2021**



Firmado electrónicamente por:

**MARIA BELEN
GARCIA VERA**



Firmado electrónicamente por:
**TANLly JANELA
VERA MENDOZA**

Tanlly Janela Vera Mendoza
MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ACUERDO MINISTERIAL NO. 043**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1042 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 3, 5 y 6, los literales f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, último inciso del artículo 45 Código Orgánico Administrativo, decretó Reorganizar el Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva y del Empleo en las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, en el cual se establece lo siguiente: “*Artículo 1.- Reorganícese el Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, con la finalidad de coordinar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones orientadas a la construcción, reconstrucción y reactivación productiva de las Zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016.*”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1042 de 08 de mayo de 2020, establece lo siguiente: “*Art. 2.- El comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva estará integrado por los siguientes miembros permanentes, que actuarán con voz y voto:*

- 1.- El titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o su delegado permanente, quien lo presidirá;*
- 2.- El titular de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador o su delegado permanente;*
- 3.- El titular del Ministerio de Economía y Finanzas o su delegado permanente;*
- 4.- El titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o su delegado permanente;*
- 5.- El titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado permanente;*
- 6.- El titular del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado permanente;*
- 7 El Prefecto de Manabí;*
- 8.- El Prefecto de Esmeraldas; y,*
- 9.- Dos Alcaldes en representación de las zonas afectadas, cuya designación será notificada por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (...);*

Que, el inciso final del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1042 de 08 de mayo de 2020, establece lo siguiente: “*(...) Los miembros del Comité podrán delegar su asistencia a las sesiones, con la debida justificación a un funcionario con rango de subsecretario*”;

Que, el Presidente del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva y el Empleo, con fecha 30 de junio de 2020, expidió el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva, así como la integración del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva, como lo contempla el artículo 3: “*El Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva está integrado de acuerdo a la disposición contenida en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1042 de 8 de mayo de 2020.*

Los miembros del Comité, podrán designar sus delegados permanentes, mediante el acto administrativo del que se desprenda tal representación, con todas las facultades para tomar decisiones y a efectuar su voto a favor, en contra o abstención a las resoluciones del Comité”;

Que, el artículo 18 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva, establece: “*Artículo 18.- De las Comisiones Técnicas. - Para impulsar la articulación y la gestión operativa de los ejes fundamentales del proceso de reconstrucción y reactivación productiva, se conformarán tres comisiones técnicas integradas de la siguiente manera:*

- a) Comisión Técnica de Financiamiento, coordinada por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas o su delegado permanente.*
- b) Comisión Técnica de Seguimiento a la Ejecución de Infraestructura, coordinada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o su delegado permanente; y,*
- c) Comisión Técnica de Reactivación Productiva coordinada por el titular o delegado del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o su delegado permanente, o quien haga sus veces; y, el titular o delegado permanente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o quien haga sus veces.”; y,*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se designó al señor Pedro Álava González como Ministro de Agricultura y Ganadería.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al Econ. Hernani Atilio Mendoza Briones, Viceministro de Desarrollo Rural, para que, en nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, forme parte del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, en calidad de delegado permanente.

ARTÍCULO 2.- El delegado, para impulsar la articulación y gestión operativa de la comisión técnica establecida en el artículo 18 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva, podrá solicitar el apoyo técnico, administrativo y financiero de las Subsecretarías y/o de las Coordinaciones Generales del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 3.- El delegado, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **22 SET. 2021**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO JOSE
ALAVA
GONZALEZ**

Pedro Álava González



No. 00028-2021

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 227, prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** la Norma Suprema en el artículo 363, establece que el Estado será responsable de, entre otros: *"7 Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad seguros y eficaces (...). En el acceso medicamentos los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales."*;
- Que,** la citada Carta Constitucional, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, establece que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud y la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** la citada Ley Orgánica de Salud, en el artículo 154, determina que le corresponde al Estado garantizar el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales;
- Que,** la Ley Ibídem en el artículo 259, define: *"Medicamento: Es toda preparación o forma farmacéutica, cuya fórmula de composición expresada en unidades del sistema internacional, está constituida por una sustancia o mezcla de sustancias, con peso, volumen y porcentajes constantes, elaborada en laboratorios farmacéuticos legalmente establecidos, envasada o etiquetada para ser distribuida y comercializada como eficaz para diagnóstico, tratamiento, mitigación y profilaxis de una enfermedad, anomalía física o síntoma, o el restablecimiento, corrección o modificación del equilibrio de las funciones orgánicas de los seres humanos y de los animales. Por extensión esta definición se aplica a la asociación de sustancias de valor dietético, con indicaciones terapéuticas o alimentos especialmente preparados, que reemplacen regímenes alimenticios especiales."*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyas disposiciones determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre nuevos, los organismos y dependencias de las funciones del Estado, en el artículo 6 define: *"9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el"*

efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...). En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 65, prevé que la Competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo, y el grado;

Que, el invocado Código en el artículo 68, prevé que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico con excepción de los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;

Que, el Código Ibídem, en el artículo 69, con respecto a la delegación de competencias, dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la gestión en: *“1.- Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...);”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 71, establece que como efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *“Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...);”*; y,

Que, con Decreto Ejecutivo No. 17 de 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Ximena Garzón Villalba, Ministra de Salud Pública.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS POR EL ARTÍCULO 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR LOS ARTÍCULOS 66, 68 Y 69 NUMERAL 1 DEL CODIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a la o el Coordinador General Administrativo Financiero, para que además de las funciones inherentes a su cargo, a nombre y representación de la Ministra de Salud Pública lleve a cabo lo siguiente:

- a) Autorice los procedimientos de adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud que se realicen en la Planta Central del Ministerio de Salud Pública
- b) Suscriba los contratos, actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa emitida para el efecto.
- c) Autorice el inicio de los procedimientos de adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud, que se realicen en la Planta Central del Ministerio de Salud Pública
- d) Designe a los integrantes de las delegaciones, comisiones técnicas y de entrega recepción de los procedimientos de contratación pública de fármacos y bienes estratégicos en salud que se realicen en la Planta Central del Ministerio de Salud Pública
- e) Designe administradores de contratos derivados de los procedimientos de contratación pública de fármacos y bienes estratégicos en salud, que se realicen en la Planta Central del Ministerio de Salud Pública.
- f) Realice los procesos de verificación de producción u oferta nacional, para adquisiciones en el extranjero de fármacos y bienes estratégicos en salud de la Planta Central del Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa legal vigente en materia de contratación pública.
- g) Suscriba toda la documentación de terminación de los contratos de adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud de la Planta Central del Ministerio de Salud Pública conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa emitida para el efecto.

Art. 2.- La o el Coordinador General Administrativo Financiero, en ejercicio de las atribuciones delegadas observará el ordenamiento jurídico vigente, siendo responsable civil, administrativa y penalmente por las acciones desarrolladas en ejercicio de la presente delegación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **13 DIC. 2021**



Firmado electrónicamente por:
**XIMENA PATRICIA
GARZON VILLALBA**

Dra. Ximena Garzón Villalba
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



Dictó y firmó el Acuerdo Ministerial, que antecede la señora Dra. Ximena Garzón Villalba, **Ministra de Salud Pública**, el 13 de diciembre de 2021.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



No. 00029-2021

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 dispone que son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, en particular la salud;

Que, la referida Constitución de la República, en el artículo 32 manda: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;*

Que, la Carta Constitucional, en el artículo 66 establece que se reconoce y garantizará a las personas: *“(…) El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (…).”;*

Que, el artículo 154 de la referida Constitución de la República, dispone a las ministras y ministros de Estado que, a más de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…).”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, la Norma Suprema, en el artículo 361, prevé: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, señala que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que, el artículo 6 de la Ley Ibídem establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: “(...) 2. *Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; 3. Diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares; (...).*”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 9 determina que corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: “(...) i. *Garantizar la inversión en infraestructura y equipamiento de los servicios de salud que permita el acceso permanente de la población a atención integral, eficiente, de calidad y oportuna para responder adecuadamente a las necesidades epidemiológicas y comunitarias.*”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 55 define a la inversión pública como el conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación;

Que, el referido Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “Art. 60.- *Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.*

Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales.”;

Que, el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: “Art. 47.- *De la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado.- Para lograr la concreción de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las instituciones del sector público, deberán identificar, definir y desarrollar programas y proyectos de inversión en función de las necesidades levantadas, a través de la planificación institucional, y que contribuyan a satisfacer las necesidades de la población y alineadas*

al Plan Nacional de Desarrollo, siempre sujetas a las restricciones fiscales y/o disponibilidades presupuestarias.

Los programas y proyectos serán sometidos al análisis, validación y priorización del ente rector de la planificación nacional para su posterior inclusión dentro del Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto General del Estado, para lo cual el ente rector de la planificación nacional emitirá los procedimientos correspondientes para su aplicación.

El Plan Anual de Inversiones recogerá las prioridades de acuerdo con el ente rector de la planificación y se incluirá en el Presupuesto General del Estado. El Plan Anual de Inversiones deberá sujetarse estrictamente al cumplimiento de las reglas fiscales, restricciones fiscales y a los techos presupuestarios definidos en las directrices presupuestarias, por tanto, a la sostenibilidad de las finanzas públicas con la finalidad de lograr el desarrollo económico y social de cada sector, con criterios de sostenibilidad, calidad de gasto, austeridad y optimización de recursos.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, prescribe: “Art. 17.- DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;

Que, el artículo 17.1 del referido ERJAFE dispone que los Ministerios Sectoriales son: “Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

Su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el Jefe de la Administración Pública en su respectivo sector, sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 111 de 19 de enero de 2010, en el artículo 1, se emitieron los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, la Disposición General Octava de dicho Decreto Ejecutivo No. 195 establece que: “Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y Responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de

Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas.

Los ministerios y secretarías nacionales deberán revisar los proyectos emblemáticos de sus entidades adscritas, a efectos de determinar cuál de ellos requiere de la dirección de un Gerente Institucional, mismo que podrá ser designado bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para lo cual se deberán observar los requerimientos y el procedimiento descrito en el inciso anterior.”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 17 expedido el 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo del mismo año, el Presidente Constitucional del Ecuador designó a la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba, como Ministra de Salud Pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010, el Ministerio del Trabajo acordó “REGLAMENTAR LA CONTRATACIÓN DE GERENTES DE PROYECTOS” cuyo artículo 1 señala: “*Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMÁTICOS, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales (...).*

El puesto de Gerente de Proyectos Emblemático estará ubicado en los grados de valoración de la escala del nivel jerárquico superior, y tendrá a su cargo la Dirección Administrativa del proyecto para el cual ha sido contratado.

Por las características de la naturaleza de trabajo, esto es, eminentemente temporal, no da a la persona contratada estabilidad y permanencia.”;

Que, el artículo 2 del citado Acuerdo Ministerial No. 00056, dispone: “*Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.”;*

Que, el Acuerdo Ibídem determina en su artículo 3 que el Gerente de Proyecto tendrá como misión el planeamiento, ejecución, seguimiento y control de los proyectos institucionales específicos determinados por la máxima autoridad;

Que, el artículo 4 del referido Acuerdo Ministerial No. 00056 prevé que: “*(...) Su ubicación, denominación y designación la determinará la máxima autoridad o su delegado conforme a la prioridad que se le dé a los “Proyectos Emblemáticos”; ningún Ministerio Coordinador, Sectorial o Secretaría Nacional podrá contratar a más de ocho (8) gerentes de proyectos, para lo cual cada puesto deberá estar plenamente justificado. (...).”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00001-2021 de 29 de marzo de 2021, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 429 de 12 de abril de 2021, el Ministerio de Salud Pública calificó los proyectos emblemáticos para el año 2021;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales (actual Ministerio del Trabajo), con Resolución No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril de 2010, incorporó las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3 en la escala del nivel jerárquico superior, bajo la figura de contrato de servicios ocasionales;

Que, con circular No. SNP-SNP-2021-0005-C de 24 de septiembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación emitió las *“Directrices para la Actualización de la Planificación Nacional y Elaboración de la Proforma del Plan Anual de Inversión 2022”*;

Que, a través de oficio Nro. MSP-CGP-10-2021-0222-O de 7 de octubre de 2021, el Ministerio de Salud Pública remitió a la Secretaría Nacional de Planificación la *“Matriz Postulación 2022”* con todos los proyectos de esta Cartera de Estado postulados en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública – SIPEIP, para que sean considerados dentro del Plan Anual de Inversiones – PAI 2022;

Que, con memorando No. MSP-CGP-10-2021-0995-M de 24 de noviembre de 2021, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica solicitó a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública, aprobar los proyectos detallados en dicho memorando como *“emblemáticos”* para el año 2022;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2021, mediante sumilla inserta en el recorrido del sistema de gestión documental Quipux del memorando No. MSP-CGP-10-2021-0995-M, desde el Despacho Ministerial se señala: *“(...) a disposición de la Sra. Ministra y luego de la reunión mantenida y presentación realizada, se aprueba los proyectos emblemáticos incluido el desarrollo de la estrategia para el abordaje integral del fenómeno socio económico de la drogas y fortalecimiento de la salud mental (...)”*;

Que, en el Informe Técnico No. DNPI-2021-0104 de 22 de noviembre de 2021, elaborado por la Dirección Nacional de Planificación e Inversión y aprobado por el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica se determinan los ocho (8) proyectos del Ministerio de Salud Pública que han sido definidos como emblemáticos para el año 2022; mismos que, según se señala en el referido informe *“(...) se alinean y contribuyen al cumplimiento de los objetivos establecidos del Plan Nacional de Desarrollo y Plan Decenal de Salud; en tal virtud, los proyectos son considerados de alto impacto porque tienen como finalidad ejecutar actividades y procesos que permitirán garantizar el derecho a la salud a través de la provisión de servicios de salud a la ciudadanía que se encuentre dentro del territorio ecuatoriano.”*;

Que, en el antes citado Informe Técnico consta, además, que: *“(...) el proyecto “DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DEL FENÓMENO*

SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS Y FORTALECIMIENTO DE LA SALUD MENTAL” no se encuentra aprobado para formar parte del Plan Anual de Inversiones – PAI 2022 del Ministerio de Salud Pública, se deberán gestionar los trámites respectivos para realizar el proceso de inclusión dentro del PAI 2022. Las gestiones de inclusión al PAI se las realizará, toda vez que el proyecto cuente con todos los requisitos establecidos dentro de la normativa legal vigente, entre los cuales se encuentran la obtención del dictamen de prioridad y contar con financiamiento.”;

Que, la conclusión del Informe Ibídem cita: *“Luego del análisis técnico realizado y las definiciones de las autoridades, esta Cartera de Estado ha determinado 8 proyectos emblemáticos para el año 2022, de los cuales 7 se encuentran aprobados por parte de los Entes Rectores para formar parte del PAI 2022; y, un proyecto se encuentra en diseño y elaboración para ser incluido durante el año 2022 toda vez que cumpla con los requisitos establecidos dentro de la normativa legal vigente.”;* y, recomienda que: *“A fin de incluir el proyecto “DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS Y FORTALECIMIENTO DE LA SALUD MENTAL” dentro PAI 2022, se recomienda realizar las gestiones respectivas ante los entes rectores de la planificación y finanzas públicas durante el primer trimestre del año 2022 para obtener el dictamen de prioridad y los recursos requeridos para la ejecución del proyecto, ya que son los requisitos básicos para realizar la inclusión del proyecto al PAI 2022.”;* y,

Que, mediante memorando No. MSP-CGP-10-2021-1001-M de 26 de noviembre de 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica remitió el informe técnico antes citado y solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica *“(…) gestionar lo antes posible la oficialización de los proyectos emblemáticos para el 2022.”.*

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

Artículo 1.- Calificar como emblemáticos para el año 2022, los siguientes proyectos de inversión:

- Reingeniería de la infraestructura y equipamiento hospitalario para los servicios de salud del segundo y tercer nivel de atención en salud, CUP 123200000.0000.387181.
- Fortalecimiento a nivel nacional de la atención integral, detección, prevención, rehabilitación y habilitación de personas con discapacidad, CUP 123200000.0000.387091.
- Ecuador libre de desnutrición infantil, CUP 123200000.0000.387093.

- Fortalecimiento de la calidad de infraestructura, equipamiento y sistemas conexos de comunicación del primer nivel de atención en salud, CUP 123200000.0000.386804.
- Proyecto de prevención del embarazo en niñas y adolescentes, CUP 123200000.0000.383728.
- Apoyo a la transformación digital y fortalecimiento de los servicios integrales de salud, CUP 123200000.0000.387092.
- Fortalecimiento al plan de inmunizaciones y atención integral de salud a la población ecuatoriana para enfrentar la COVID 19, CUP 123200000.0000.386684.

Artículo 2.- Calificar como emblemático al proyecto “Desarrollo de la estrategia para el abordaje integral del fenómeno socio económico de las drogas y fortalecimiento de la salud mental”, toda vez que se encuentra considerado para el próximo año.

Artículo 3.- Disponer al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud y a sus unidades competentes, el diseño y elaboración del proyecto “Desarrollo de la estrategia para el abordaje integral del fenómeno socio económico de las drogas y fortalecimiento de la salud mental”.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera o quien haga sus veces, realizar los trámites correspondientes para la contratación de los Gerentes de los Proyectos referidos en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- Disponer a los Gerentes de los Proyectos calificados como emblemáticos para el año 2022, cumplir obligatoriamente con la normativa vigente sobre la materia, expresamente con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010, a través del cual el Ministerio del Trabajo acordó “REGLAMENTAR LA CONTRATACIÓN DE GERENTES DE PROYECTOS”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta el 30 de abril del año 2022, el proyecto “Desarrollo de la estrategia para el abordaje integral del fenómeno socio económico de las drogas y fortalecimiento de la salud mental” deberá estar incluido en el PAI, caso contrario se replanteará su calificación.

SEGUNDA.- Hasta el 15 de enero del año 2022, los responsables de los proyectos emblemáticos del año 2021 que fueron calificados a través de Acuerdo Ministerial No. 00001-2021 de 29 de marzo de 2021, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 429 de 12 de abril de 2021, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010, con el Ministerio del Trabajo acordó “REGLAMENTAR LA CONTRATACIÓN DE GERENTES DE PROYECTOS”.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución, encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de sus instancias competentes.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **13 DIC. 2021**



Firmado electrónicamente por:
**XIMENA PATRICIA
GARZON VILLALBA**

Dra. Ximena Garzón Villalba
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



Dictó y firmó el Acuerdo Ministerial, que antecede la señora Dra. Ximena Garzón Villalba, **Ministra de Salud Pública**, el 13 de diciembre de 2021.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 046**COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADO DE LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76, establece: “(...) l) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: “*Principios. -Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*”;
- Que,** el numeral 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona: “*Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito (...)*”;

- Que,** el primer inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “(...) *Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato (...)*”;
- Que,** el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: “*Registro de Incumplimientos.- Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.*
- Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos.*
- El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información.*
- El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRASPUBLICAS.”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “(...) *El Director Ejecutivo es la máxima autoridad del "Servicio Nacional de Contratación Pública", será designado por el Presidente de la República. Sus atribuciones son las siguientes: (...) 3. Administrar el SERCOP y realizar las contrataciones que se requieran (...)*”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 146, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) *La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. (...)*”;
- Que,** el artículo 7 Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, señala: “*1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 100, enuncia: “*Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:*

1. *El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
2. *La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
3. *La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados (...);*

Que, la Sección IV de la Resolución RE-SERCOP-2016-0072, de 31 de agosto de 2016; y, sus posteriores reformas, establece el procedimiento para el registro de los contratistas incumplidos en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE);

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17 dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 15, de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, nombró como Ministra de Agricultura y Ganadería a la señorita Tanlly Janela Vera Mendoza;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 156, de 27 de noviembre de 2018, el ex Ministro de Agricultura y Ganadería, delegó al Titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, para que: “*(...) en nombre y representación del Titular de esta Cartera de Estado, suscriba las Resoluciones de declaración de terminación unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos suscritos por la Máxima Autoridad de esta Institución, celebrados hasta noviembre de 2018; asimismo, suscribir toda la documentación derivada de los procesos de terminación de contratos, con estricto cumplimiento de la normativa vigente*”;

Que, el 27 de mayo de 2015, se suscribió el contrato No. 032-2015, entre el ex Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, debidamente representado por el señor Javier Ponce Cevallos; y, el señor Paredes López Patricio Fabián, Procurador Común –del Consorcio Paredes & Jaramillo Asociados, en calidad de contratista, por un monto de UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO CON 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1`047.105,58), en un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días, contados a partir de la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible; cuyo objeto de contratación es la “*CONSTRUCCIÓN DE 130 MICRORESERVORIOS, UBICACIÓN DE GEOMENBRANA E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PARA 0,25 HECTÁREA EN LOS*

CANTONES, ISABELA, SAN CRISTÓBAL Y SANTA CRUZ PROVINCIA DE GALÁPAGOS”;

- Que,** con memorando Nro. MAGAP-DPAGALAPAGOS-2015-1805-M, de 05 de octubre de 2015, el Mgs. José Enrique Poma Loja, Coordinador Unidad de Innovación Tecnológica, solicitó al Sr. Dennis Eddie García Vacas, Subsecretario de Riego y Drenaje, señalar lo siguiente: *“Conforme a lo que se establece el artículo 145 del reglamento a la Ley Orgánica de Contratación Pública “Modalidad de costo más porcentaje”, primer numeral “La cantidad y calidad del equipo, mano de obra y materiales a ser empleados deberán ser aprobados de manera previa por el fiscalizador”; por lo que contando con el informe de fiscalización que adjunto, solicito señor Subsecretario realizar el trámite correspondiente a fin de obtener la certificación presupuestaria por el monto de US\$ 81.090,21 (sin incluir IVA) para cubrir los rubros señalados”;*
- Que,** mediante oficio Nro. MAGAP-DPAGALAPAGOS-2015-0466-OF, de 13 de noviembre de 2015, el Mgs. José Enrique Poma Loja, Coordinador Unidad de Innovación Tecnológica, informó al señor Patricio Fabián Paredes López, Representante Legal del Consorcio Paredes & Jaramillo Asociados, lo siguiente: *“(…) en calidad de Administrador del contrato 032-2105 para “CONSTRUCCIÓN DE 130 MICRORESERVORIOS, UBICACIÓN DE GEOMEMBRANA E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PARA 0.25 HECTÁREA EN LOS CANTONES, ISABELA, SAN CRISTOBAL Y SANTA CRUZ PROVINCIA DE GALÁPAGOS” y atendiendo la recomendación del Fiscalizador, autorizo la prórroga de 45 días calendario al plazo total del contrato en referencia”;*
- Que,** a través de memorando Nro. MAGAP-DPAGALAPAGOS-2015-2045-M, de 17 de noviembre de 2015, el Mgs. José Enrique Poma Loja, Coordinador Unidad de Innovación Tecnológica, solicitó al Sr. Dennis Eddie García Vacas, Subsecretario de Riego y Drenaje, lo siguiente: *“Conforme a lo que se establece el artículo 144 del reglamento a la Ley Orgánica de Contratación Pública “Calificación de causas.- Las causas imprevistas o técnicas para celebrar contratos complementarios podrán ser invocadas por la entidad contratante o por el contratista y serán calificadas por la entidad previo informe de la fiscalización de la obra”. Por lo que contando con el informe de fiscalización que adjunto, solicito señor Subsecretario realizar el trámite correspondiente a fin de obtener la certificación presupuestaria por el monto de US\$ 362.209,40 (sin incluir IVA), para cubrir los rubros señalados, cuyo valor es inferior al 35% del monto total del contrato, conforme lo establece el artículo 87 de la Ley Orgánica de Contratación Pública. Cabe destacar que considerando los rubros que no se ejecutarán, el incremento real en el presupuesto del proyecto sería de USD 143,686.80”;*
- Que,** mediante oficio Nro. MAGAP-DPAGALAPAGOS-2015-0509-OF, de 10 de diciembre de 2015, el Mgs. José Enrique Poma Loja, Coordinador Unidad de Innovación Tecnológica, informó al señor Patricio Fabián Paredes López, Representante Legal del Consorcio Paredes & Jaramillo Asociados, lo siguiente: *“(…) en virtud de la sugerencia realizada por el fiscalizador del contrato, esta Administración del Contrato No. 032-2015, autoriza la suspensión de la obra en referencia a partir del 08 de diciembre del año en curso, toda vez que se ha verificado que los pagos por concepto de planillas 1, 2 y 3, no han sido acreditados todavía; mientras que los recursos para la orden de trabajo, han sido priorizados para el año 2016”;*

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-DPAGALAPAGOS-2016-1138-M, de 25 de julio de 2016, el Mgs. José Enrique Poma Loja, Coordinador Unidad Innovación Tecnológica, recomendó al Sr. Dennis Eddie García Vacas, Subsecretario de Riego y Drenaje, lo siguiente:

“(...) 1. Recomendaciones

- 1. Se certifique los recursos para la orden de trabajo solicitada mediante Memorando Nro. MAGAP-DPAGALAPAOOS-2015-1805-M, lo cual es imprescindible para la reanudación de los trabajos del contrato, por cuanto se ha avanzado en la excavación de varios reservorios en los que al encontrarse roca consolidada, no se puede continuar la excavación.*
- 2. Respecto de la solicitud de recursos para contrato complementario, realizada mediante Memorando Nro. MAGAP-DPAGALAPAGOS-2015-2045-M:*
 - Vista la situación económica del país y la emergencia que ha debido atender el Gobierno Nacional, se deje insubsistente dicha solicitud de recursos para contrato complementario.*
 - Una vez que se ejecuten los rubros explicados en el acápite 2.2, suscribir un acta de terminación por mutuo acuerdo con la contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la LOSNCP: "Art. 93.- Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren (...)"*;

Que, con memorando Nro. MAG-SRD-2017-0892-M de 13 de septiembre de 2017, el Sr. Dennis Eddie García Vacas, Subsecretario de Riego y Drenaje, informó al Ing. Nixon Giovanni Mendoza Veintimilla, Técnico MAGAP, lo siguiente: *“(...) se procede a la devolución las planillas N° 4 y orden de trabajo N° 1 para que se proceda a realizar los ajustes correspondientes. Se remite 3 carpetas de la planilla N° 4 y 3 carpetas de la orden de trabajo N° 1”*;

Que, mediante oficio Nro. MAG-DPAGALAPAGOS-2017-0455-OF de 15 de septiembre de 2017, el Ing. Nixon Giovanni Mendoza Veintimilla, Técnico MAGAP, informó al Ing. Darwin Edison Gallardo Paredes, Fiscalizador de la obra, lo siguiente: *“(...) se procede a la devolución de la planilla N°4 y orden de trabajo N° 1, al Sr. Fiscalizador para que se proceda a realizar los ajustes correspondientes, Como es de su conocimiento en los borradores enviados de las planillas en mención y al ser ya revisadas por el Arq. Rubén Taipe se autoriza el envío de las mismas para la revisión y firmas”*;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DPAGALAPAGOS-2017-1598-M de 26 de septiembre de 2017, el Ing. Nixon Giovanni Mendoza Veintimilla, Técnico MAGAP, solicitó al Sr. Dennis Eddie García Vacas, Subsecretario de Riego y Drenaje, lo siguiente: *“(...) se sirva requerir a quien corresponda, realizar el trámite de pago a favor del contratista Paredes y Jaramillo Asociados, por los valores de USD 75.805,72 (Setenta y cinco mil ochocientos cinco con 72/100 dólares de los Estados Unidos de América) que corresponde al valor a pagarse por la planilla número 4; y USD 61.406,78 (Sesenta y un mil cuatrocientos seis con 78/100 dólares de los Estados Unidos de América) que corresponde a pagarse por la planilla orden de trabajo número uno. Cabe indicar que las planillas incluyen la factura N°001-001-0000873, y la factura N° 001-001-0000874. Anexo el informe de fiscalización N° 8 y 9 en físico, así como dos ejemplares de la planilla número 4 y planilla orden de trabajo”*;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DEPRD-2017-0505-M de 10 de octubre de 2017, el Arq. Rubén Darío Taípe Arias, Analista de Estudios y Proyectos de Riego y Drenaje 2, solicitó al Sr. Dennis Eddie García Vacas, Subsecretario de Riego y Drenaje, lo siguiente: “(...) *se sirva requerir a quien corresponda, realizar el trámite de pago a favor del señor Darwin Gallardo Paredes, por los valores de USD. 4.601,64 (Cuatro mil seiscientos uno con 64/100 dólares americanos) sin IVA. Con estos antecedentes, Señor Subsecretario adjunto al presente sírvase encontrar la planilla de fiscalización No. CUATRO, debidamente corregida, para los fines pertinentes*”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DEPRD-2017-0506-M de 10 de octubre de 2017, el Arq. Rubén Darío Taípe Arias, Analista de Estudios y Proyectos de Riego y Drenaje 2, solicitó al Sr. Dennis Eddie García Vacas, Subsecretario de Riego y Drenaje, lo siguiente: “(...) *se sirva requerir a quien corresponda, realizar el trámite de pago a favor del señor Darwin Gallardo Paredes, por los valores de USD. 3.287,46 (Tres mil doscientos ochenta y siete con 46/100 dólares americanos) sin IVA, valores que corresponde a la planilla de orden de trabajo uno. Con estos antecedentes Señor Subsecretario adjunto al presente sírvase encontrar la Orden de trabajo número uno de fiscalización, debidamente corregida, para los fines pertinentes*”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-SRD-2017-1039-M de 24 de octubre de 2017, el Sr. Dennis Eddie García Vacas, Subsecretario de Riego y Drenaje, solicitó a la Dra. Cruz Elena Acero Romo, Directora Financiera, lo siguiente: “(...) *disponga a quien corresponda realizar la certificación presupuestaria que permitan realizar los pagos de los procesos que se detallan a continuación:*

Las planillas 04 y de orden de trabajo del Contrato de obra No. 032-2015, cuyo objeto es la "Construcción de 130 micro reservorios, ubicación de geomembrana e implementación de un sistema de riego tecnificado para 0,25 hectáreas en los cantones Isabela, San Cristóbal y Santa Cruz, provincia de Galápagos", de conformidad a lo solicitado en el memorando Nro. MAG-DPAGALAPAGOS-2017-1598-M, de 26 de septiembre de 2017, por el Ing. Nixon Mendoza -Administrador de contrato.

Por otra parte, las planillas 04 y de orden de trabajo del contrato No. 052-201 "Fiscalización de la construcción de 130 micro reservorios, ubicación de geomembrana e implementación de un sistema de riego tecnificado para 0,25 hectáreas en los cantones Isabela, San Cristóbal y Santa Cruz, provincia de Galápagos", solicitada por el Arq. Rubén Taípe- Administrador de contrato, en los memorandos Nro. MAG-DEPRD-2017-0506-M y Nro. MAG-DEPRD-2017-0506-M, de 10 y 11 de octubre de 2017, respectivamente”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DPAGALAPAGOS-2017-1852-M de 08 de noviembre de 2017, el Ing. Jimmy Alfredo Bolaños Carpio, Director Provincial Agropecuario de Galápagos, solicitó al Sr. Dennis Eddie García Vacas, Subsecretario de Riego y Drenaje, lo siguiente: “(...) *se sirva informar a esta Dirección Provincial el estado del trámite de solicitud de pago referente al contrato No. 032-2015 para la "CONSTRUCCIÓN DE 130 MICRORESERVORIOS, UBICACIÓN DE GEOMEMBRANA E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PARA 0,25 HECTÁREAS EN LOS CANTONES ISABELA, SAN CRISTÓBAL Y SANTA CRUZ PROVINCIA DE GALÁPAGOS" requerido por el Ing. Nixon Mendoza Veintimilla, administrador del contrato, mediante Memorando No. MAG-DPAGALAPAGOS-2017-1598-M de 26 de septiembre de 2017*”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-SRD-2017-1139-M de 20 de noviembre de 2017, el Sr. Dennis Eddie García Vacas, Subsecretario de Riego y Drenaje, informó al Ing. Jimmy Alfredo Bolaños Carpio, Director Provincial Agropecuario de Galápagos, lo siguiente: “(...) *debo informar que con memorando Nro. MAG-SRD-2017-1039-M de 24 de octubre de 2017, se solicitó a la Directora Financiera realizar la certificación presupuestaria que permita realizar los pagos de las Planillas N° 04 y Orden de Trabajo N° 1 de obra del Contrato 032.2015 "CONSTRUCCIÓN DE 130 MICRORESERVORIOS, UBICACIÓN DE GEOMEMBRANA E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PARA 0,25 HECTÁREAS EN LOS CANTONES ISABELA, SAN CRISTÓBAL Y SANTA CRUZ PROVINCIA DE GALÁPAGOS"*.”

Por otra parte, las planillas N° 04 y de Orden de Trabajo N° 1 de fiscalización del contrato No. 052-2015 "Fiscalización de la construcción de 130 micro reservorios”, se encuentra para control previo al pago en el Departamento Financiero, con CUR 10979.

Debo informar que estamos en espera de la respuesta. (...);

Que, mediante memorando Nro. MAG-SRD-2017-1228-M, de 05 de diciembre de 2017, el Sr. Dennis Eddie García Vacas, Subsecretario de Riego y Drenaje, solicitó a la Dra. Cruz Elena Acero Romo, Directora Financiera, lo siguiente: “(...) *disponga a quien corresponda, realizar el pago de la Planilla No. 04 y Orden de Trabajo N° 1 de obra, las mismas que han sido revisadas y aprobadas por el Administrador y Fiscalizador del contrato. Adjunto encontrará: planilla en original (físico), copia del contrato y certificación presupuestaria (digital) para los fines consiguientes*”;

Que, mediante memorando No. MAG-CGAF-2017-12180-M, de 15 de diciembre de 2017, la Dra. Cruz Elena Acero Romo, Directora Financiera, informó al Sr. Dennis Eddie García Vacas, Subsecretario de Riego y Drenaje, lo siguiente: “(...) *Una vez que el Aval No. 110 fue aprobado con fecha 15 de diciembre de 2017, adjunto al presente las certificaciones presupuestarias Nros. 1066 y 1067, generadas automáticamente por el sistema e-SIGEF, para su ejecución en el presente Ejercicio Fiscal, con aplicación a la siguiente partida presupuestaria:*

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALOR USD \$	NRO. CERTIFICACION
360-9999-0000-55-00-003-001-750102-1701-001-0000	De Riego y Manejo de Aguas	\$ 61.406,78	1066
360-9999-0000-57-00-003-001-750102-1701-001-0000	De Riego y Manejo de Aguas	\$ 7.368,81	1067
TOTAL CERTIFICACION INCLUIDO IVA		\$ 68.775,59	

Adjunto en físico las certificaciones presupuestarias Nros. 1066, y 1067 y el Comprobante de Aval Nro. 110 en estado Aprobado”;

Que, mediante oficio N.-MAGAP-FDG-003-2018, de 10 de mayo de 2018, el Ing. Darwin Gallardo Paredes, Fiscalizador de la Obra, recomendó al Ing. Nixon Giovanni Mendoza, Administrador del Contrato de Obra; y, al Arq. Rubén Darío Taípe Arias, Administrador de Contrato de Fiscalización, lo siguiente:

“(...) 6.- MULTAS

A la fecha (11-05-2018), han transcurrido 16 meses fuera del plazo.

Se cuantifica en base a la cláusula decima primera literal 5 del respectivo contrato de obra:

5	Por cada día de retardo en la terminación de los trabajos, una vez terminado el plazo contractual	1x1000 mensual hasta el cumplimiento.
---	---	---------------------------------------

Multa= $1/1000 \times 1.047.105,58 \times 16 = 16.753,69$

MULTA= 16.753,69 dólares americanos.

7.- RECOMENDACIONES

- 1.- *Iniciar con el proceso de terminación unilateralmente del contrato.*
- 2.- *Ejecutar de inmediato a la aseguradora las garantías correspondientes exigidas por la ley y aplicadas a este contrato.*

8.- BASE LEGAL

Se hace la recomendación en base al artículo 94 inciso 4 que dice textualmente ley de contratación pública.

Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

4. *Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito”;*

Que, mediante memorando Nro. MAG-DPAGALAPAGOS-2018-1050-M, de 07 de junio de 2018, el Ing. Nixon Giovanni Mendoza Veintimilla, Técnico MAG, solicitó al Sr. Patricio Paredes López, Representante Legal del Consorcio Paredes & Jaramillo Asociados, lo siguiente: *“(...) en calidad de Administrador del Proyecto 032-2015 "Construcción de 130 micro reservorios, ubicación de geo membrana e implementación de un sistema de riego tecnificado para 0,25 hectáreas en los cantones de Isabela, San Cristóbal y Santa Cruz provincia de Galápagos" se digno entregar los comprobantes de compra total de geo membrana que se necesita para terminar el proyecto (18 micro reservorios: 4 San Cristóbal, 3 Santa Cruz y 11 Isabela) y el comprobante de embarque o algún documento verificable de haberse realizado dicha acción para continuar la obra, así como el cronograma de excavaciones e instalación de micro reservorios hasta el 16 de junio del 2018, en caso de no entregar los respectivos comprobantes ni cronograma se procederá con los informes respectivos para iniciar la terminación unilateral, ya que el proyecto está en mora, y necesitamos seriedad y terminarlo, además fue con compromiso suyo. Esperando tener una pronta respuesta a mi petitorio quedo de usted agradecido”;*

Que, mediante memorando Nro. MAG-DPAGALAPAGOS-2018-1341-M de 08 de julio de 2018, el Ing. Nixon Giovanni Mendoza Veintimilla, Administrador del Contrato de Obra 032-2015, solicitó al Mgs, Dennis Augusto Peralta Ortiz, Subsecretario de Riego y Drenaje, la Terminación Unilateral del Proyecto 032-2015-COTO-MAGAP-001-2015 “*Construcción de 130 Microreservorios, ubicación de Geomembrana e Implementación de un Sistema de Riego Tecnificado para 0,25 Hectáreas en los Cantos, Isabela, San Cristóbal y Santa Cruz provincia de Galápagos*”, se sirva gestionar la autorización respectiva ante el señor Ministro para iniciar el proceso de terminación unilateral del Contrato 032-2015”, mismo que en su Informe de Administración del Contrato 032-2015 proceso COTO-MAGAP-001-2015, concluye y recomienda lo siguiente:

“(...) 9.- MULTAS

A la fecha (27-06-2018), han transcurrido 17 meses fuera del plazo.

Se cuantifica en base a la cláusula decima primera literal 5 del respectivo contrato de obra:

5	<i>Por cada día de retardo en la terminación de los trabajos, una vez terminado el plazo contractual</i>	<i>1x1000 mensual hasta el cumplimiento.</i>
---	--	--

Según el informe de fiscalización emitido mediante oficio No. MAGA-FDG-003-2018 de 10 de mayo de 2018, las multas ascienden 17.800,79, calculado de la siguiente manera:

*Multa= 1/1000 x 1.047.105,58 x 17= **17.800,79 usd***

MULTA= 17.800,79 Dólares americanos.

10.- CONCLUSIONES.

- *Según el informe económico emitido por la Directora Financiera, el contratista NO HA DEVENGADO EL ANTICTPO.*
- *Para efectos de tener una visión clara se llamó a una visita de campo insitu.*
- *El contratista se encuentra en mora, el proyecto está paralizado de parte del contratista, la última actividad fue la medición de los microreservorios en Isabela para determinar la cantidad de geo membrana necesaria para su colocación, esto lo realizó el 18 de febrero del 2017.*
- *El mes de marzo y mayo del 2018 una empresa subcontratada geoliners, dio mantenimiento a reservorios que presentaban roturas en Santa Cruz y San Cristóbal.*
- *El contratista ha abandonado el proyecto, LA OBRA NO ESTA TERMINADA,*
- *Mediante oficio N° - MAGAP-FDG-003-2018, de fecha 10 de mayo del 2018, dirigido a esta administración, la fiscalización recomendó: "1.- Iniciar con el proceso de terminación unilateralmente del contrato. 2.- Ejecutar de inmediato a la aseguradora las garantías correspondientes exigidas por la ley y aplicadas a este contrato"*

Art. 94 inciso 4 que dice textualmente la ley de contratación pública:

- *Por suspensión de los trabajo, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.*
- *Mediante memorando N° MAG-DPAGALAPAGOS-2018-0404, DEL 07 DE MARZO DEL 2018, se pone fecha límite del 8 de abril para terminar los trabajos.*

- Con fecha 19 de marzo 2018, con memorando N°MAG-DPAGALAPAGOS-2018-0489-M, se insiste al contratista en que señale una fecha para cumplir con lo acordado con el subsecretario de riego y drenaje Eddie García.
- Con memorando N° MAGDPAGALAPAGOS-2018-1050-M, del 07 de junio del 2018, se solicita información de documentos valederos que indiquen el embarque de toda la geo membrana hacia las islas y se le advierte que de no ser así se tomaran las medidas administrativas, necesarias para cumplir el contrato, ya que han incumplido el objeto contractual.
- Cobrar la multa ocasionada por parte del contratista por no terminar la obra, por cada día de retraso según el contrato.

11.- RECOMENDACIONES

- Luego de revisar la documentación pertinente a este proceso y en base a las conclusiones detalladas en el presente informe esta administración recomienda Sr. Subsecretario ratificar la solicitud del Fiscalizador de dar por terminado Unilateralmente este contrato siguiendo la norma de la Contraloría General del Estado.
- Cobrar las respectivas multas ocasionadas por la no terminación dentro del plazo establecido.
- Iniciar el proceso de cobro de garantías para terminar dicha obra.
- Los 60 días de abandono se puede tomar desde el mes de enero 2018.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente señor Subsecretario que, por su intermedio, se sirva gestionar la autorización respectiva ante el señor Ministro para iniciar el proceso de terminación unilateral del contrato 032-2015”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-UGDDPGALAPAGOS-2019-0269-M de 28 de mayo de 2019, el Ing. Nixon Giovanni Mendoza Veintimilla, Servidor Público 3 de la Dirección Distrital Galápagos, solicitó al Mg. Danny Javier Rocafuerte de la Cruz, Director Financiero, lo siguiente: “(...) el informe económico contable y el estado de garantías del contrato N° 032-2015, adjudicado al Consorcio Paredes & Jaramillo Asociados, esto se requiere para iniciar procesos estancados pendientes”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-UGDDPGALAPAGOS-2019-0308-M de 07 de junio de 2019, el Ing. Nixon Giovanni Mendoza Veintimilla, Servidor Público 3, solicitó al Ing. Cesar Ricardo Romero Solano, Subsecretario de Irrigación Parcelaria Tecnificada, el inicio de proceso de terminación unilateral del contrato 032-2015-COTO-001-2015 “Construcción de 130 microreservorios, ubicación de geomembrana e implementación de un sistema de riego tecnificado para 0,25 hectáreas en los Cantones, Isabela, San Cristóbal y Santa Cruz, Provincia de Galápagos”, mismo que en su Informe de Administración del Contrato 032-2015, concluye y recomienda lo siguiente:

“(...) 9.- MULTAS

A la fecha (28-05-2019), han transcurrido 28 meses fuera del plazo.
Se cuantifica en base a la cláusula decima primera literal 5 del respectivo contrato de obra:

5	Por cada día de retardo en la terminación de los trabajos, una vez terminado el plazo contractual	1x1000 mensual hasta el cumplimiento.
---	---	---------------------------------------

$Multa = 1/1000 \times 1.047.105,58 \times 28 = 29.318,96 \text{ usd}$

MULTA= 29.318,96 Dólares americanos.

10.- CONCLUSIONES

- Según el informe económico emitido por la Director Financiero, el contratista NO HA DEVENGADO EL ANTICIPO.
- Para efectos de tener una visión clara se llamó a una visita de campo insitu.
- El contratista se encuentra en mora, el proyecto está paralizado de parte del contratista, la última actividad fue la medición de los microreservorios en Isabela para determinar la cantidad de geo membrana necesaria para su colocación, esto lo realizó el 18 de febrero del 2017.
- El mes de marzo y mayo del 2018 una empresa subcontratada geoliners, dio mantenimiento a reservorios que presentaban roturas en Santa Cruz y San Cristóbal.
- El contratista a abandonado la obra, NO ESTA TERMINADA, mediante oficio N° - MAGAP-FDG-003-2018, de fecha 10 de mayo del 2018, dirigido al Ing. Nixon Mendoza esa fiscalización recomendó aplique la "CLAUSULA DECIMO TERCERA; TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Art. 94 inciso 4 que dice textualmente la ley de contratación pública:

- Por suspensión del trabajo, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
- Mediante memorando N° MAG-DPAGALAPAGOS-2018-0404, DEL 07 DE MARZO DEL 2018, se pone fecha límite del 8 de abril para terminar los trabajos.
- Con el fin de mantener el dialogo y se logre terminar el trabajo del contrato esta administración da una prórroga hasta el 30 de abril con memorando N° MAG-DPAGALAPAGOS-2018-0617-M, la cual no se cumple.
- Con fecha 19 de marzo 2018, con memorando N° MAG-DPAGALAPAGOS-2018-0489-M, se insiste en que de una fecha para cumplir con lo acordado con el subsecretario de riego y drenaje Eddie García.
- Con memorando N° MAGDPAGALAPAGOS-2018-1050-M, del 07 de junio del 2018, Se solicita información de documentos valederos que indiquen el embarque de toda la geo membrana hacia las islas y se le advierte que de no ser así se tomaran las medidas administrativas, necesarias para cumplir el contrato. Ya que han incumplido el objeto contractual.
- Cobrar la multa ocasionada por parte del contratista por no terminar la obra, por cada día de retraso según el contrato.

11.- RECOMENDACIONES

- Luego de revisar la documentación pertinente a este proceso y en base a las conclusiones detalladas en el presente informe esta administración recomienda Sr. Subsecretario ratificar la solicitud del Fiscalizador de dar por terminado Unilateralmente este contrato siguiendo la norma de la Contraloría General del Estado.
- Cobrar las respectivas multas ocasionadas por la no terminación dentro del plazo establecido";

- Que,** mediante memorando Nro. MAG-UGDDPGALAPAGOS-2020-0070-M de 21 de febrero de 2020, el Ing. Nixon Giovanni Mendoza Veintimilla, Servidor Público 3 de la Dirección Distrital de Galápagos, solicitó al Mgs. Cesar Ricardo Romero Solano, Subsecretario de Irrigación Parcelaria Tecnificada, se informe sobre el avance del proceso de terminación unilateral del contrato Nro. 032-2015- COTO-MAGAP-001-2015-Galapagos;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-SIPT-2020-0270-M de 01 de abril de 2020, el Mgs. Cesar Ricardo Romero Solano, Subsecretario de Irrigación Parcelaria Tecnificada, solicitó al Ing. Nixon Giovanni Mendoza Veintimilla, Servidor Público 3 de la Dirección Distrital de Galápagos, lo siguiente: “(...) *en su calidad de Administrador de contrato se requiere en el menor tiempo posible se envíe a esta Subsecretaría de Irrigación Parcelaria Tecnificada toda la documentación requerida por la Dirección de Asesoría Jurídica relacionada al contrato No. 032-2015 y continuar con la terminación unilateral del contrato en referencia*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-UGDDPGALAPAGOS-2020-0114-M de 02 de abril de 2020, el Ing. Nixon Giovanni Mendoza Veintimilla, Servidor Público 3 de la Dirección Distrital Galápagos, solicitó al Mgs. Danny Javier Rocafuerte de la Cruz, Director Financiero, lo siguiente: “(...) **Informe Económico Contable y Estado de Garantías, actualizadas, del contrato N°032-2015 con el consorcio Paredes & Jaramillo Asociados "CONSTRUCCIÓN DE 130 MICRORESERVORIOS, UBICACIÓN DE GEOMEMBRANA E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PARA 0,25 HECTAREAS EN LOS CANTONES, ISABELA, SAN CRISTOBAL Y SANTA CRUZ PROVINCIA DE GALAPAGOS**”;
- Que,** mediante oficio Nro. MAG-UGDDPGALAPAGOS-2020-0001-O de 02 de abril de 2020, el Ing. Nixon Giovanni Mendoza Veintimilla, Servidor Público 3 de la Dirección Distrital Galápagos, solicitó al Ing. Darwin Edison Gallardo Paredes, Procurador Común del Consorcio Paredes & Jaramillo Asociados lo siguiente: “(...) *Para seguir con el PROCESO DE TERMINACION UNILATERAL, solicito la siguiente información actualizada:*
- *Informe del estado actual del Proyecto.*
 - *Informe técnico y económico actualizado.*
 - *Multas, validez de garantías.*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2020-3088-M de 09 de abril de 2020, el Mgs. Danny Javier Rocafuerte de la Cruz, Director Financiero, informó al Ing. Nixon Giovanni Mendoza Veintimilla, Servidor Público 3 de la Dirección Distrital Galápagos, lo siguiente: “*En atención al memorando Nro. MAG-UGDDPGALAPAGOS-2020-0114-M de 02 de abril de 2020, mediante el cual solicitó "Informe Económico Contable y Estado de Garantías, actualizadas, del contrato N°032-2015 con el consorcio Paredes & Jaramillo Asociados "CONSTRUCCTÓN DE 130 MICRORESERVORIOS, UBICACIÓN DE GEOMEMBRANA E IMPLEMENTACTÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PARA 0.25 HECTÁREAS EN LOS CANTONES, ISABELA, SAN CRISTOBAL Y SANTA CRUZ PROVINCIA DE GALAPAGOS", tengo a bien remitir:*
- *Informe económico, información elaborada y revisada por la Unidad de Gestión de Contabilidad.*
 - *Informe estado de garantías, información elaborada y revisada por la Unidad de Gestión de Tesorería*”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-UGDDPGALAPAGOS-2020-0157-M de 24 de mayo de 2020, el Ing. Nixon Giovanni Mendoza Veintimilla, Servidor Público 3 de la Dirección Distrital Galápagos, informó al Mgs. Cesar Ricardo Romero Solano, Subsecretario de Irrigación Parcelaria Tecnificada, lo siguiente:

“(...) 11.- RECOMENDACIONES Luego de revisar la documentación pertinente a este proceso y en base a las conclusiones detalladas en el presente informe esta administración recomienda al Sr. Subsecretario de Irrigación Parcelaria, ratificar la solicitud del Fiscalizador de dar por terminado Unilateralmente este contrato siguiendo la norma de la Contraloría General del Estado. Cobrar las respectivas multas ocasionadas por la no terminación dentro del plazo establecido.

Cabe manifestar que los documentos originales reposan en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por lo que desde Galápagos solo se envía las copias de los documentos solicitados. INFORMACIÓN SOLICITADA EN FISICO Y QUE SE ENVIARA URGENTE Con memorando N.º MAG-SIPT-2020-0270-M, de 01 de abril del 2020, donde el Subsecretario de Irrigación Parcelaria Tecnificada Mgs. Cesar Ricardo Romero Solano hace la contestación al memorando No. MAG-UGDDPGALAPAGOS-2020-0070-M, donde se solicitó conocer el avance del proceso de TERMINACIÓN UNILATERAL, indica que la Subsecretaría de Irrigación Parcelaria tecnificada, en coordinación con la Dirección de Gestión de Proyectos de Irrigación Parcelaria Tecnificada, ha realizado el seguimiento necesario en la Coordinación de Asesoría Jurídica para el proceso de Terminación Unilateral del contrato en mención. Solicita el informe técnico y económico actualizado, estado actual de garantías, y copias certificadas del expediente contractual, el cual debe contener los elementos previstos en el artículo 10 de la CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE COMPRAS PUBLICAS, para continuar con la terminación unilateral del contrato. Respecto a la documentación solicitada en físico, me permito señalar que no ha sido posible enviarla hacia Quito (Servicio de Encomiendas de Avianca) debido a la Emergencia Sanitaria por el Covid - 19, donde se suspendió el transporte aéreo. Tan pronto se reestablezca el transporte aéreo se remitirá la encomienda y por lo tanto se deberá coordinar el retiro de la misma desde las oficinas de AVIANCA, por parte de la Subsecretaría de Irrigación Parcelaria”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-SIPT-2020-0607-M de 04 de septiembre de 2020, el Lcdo. Andrés Fernando Pareja Aguirre, Subsecretario de Irrigación Parcelaria Tecnificada, Subrogante, remitió al Ing. Nixon Giovanni Mendoza Veintimilla, Servidor Público 3 de la Dirección Distrital Galápagos, las siguientes observaciones: *“(...) debo manifestar que la información solicitada no cumple con lo requerido en lo siguiente:*

- 1. La información enviada por parte del Administrador no cumple con lo requerido ya que son copias simples.*
- 2. El informe del Administrador del contrato contiene errores de tipeo, en la página 6 se cita el Memorando MAG-DPAGALAPAGOS-2015-2015-M y dicho memorando no existe siendo esto confirmado por el Administrador del contrato vía telefónica, este error deberá ser corregido.*
- 3. Los memorando citado para la elaboración del Informe del Administrador del contrato deberán contener la fecha en que fueron elaborados.*
- 4. El Informe del Administrador del contrato deberá contener la fecha de elaboración o de actualización y este deberá ser entregado mediante memorando, en dos ejemplares originales (Informe y Memorando).*

5. En el Informe se citan Memorando del año 2020 enviados por parte de la administración del contrato, pero no se encuentran sus adjuntos en originales:

6. En el informe se cita Memorando MAG-SIPT-2018-0110-M de fecha 12 de Octubre del 2018, dicho memorando no tiene nada que ver con el contrato en mención se pide revisar y corregir

MAG-UGDDPGALAPAGOS-2020-0109-M, del 30 de marzo de 2020

MAG-UGDDPGALAPAGOS-2020-0106-M, 30 de marzo de 2020

MAG-UGDDPGALAPAGOS-2020-0114-M, 2 de abril de 2020

MAG-UGDDPGALAPAGOS-2020-0001-O, 2 de abril de 2020.

1. No se envía el original o copia certificada del Memorando MAGAP-DPAGALAPAGOS-2014-4480-M, del 16 de diciembre de 2014.

Con los antecedentes indicados solicito se dé cumplimiento a la entrega y cambios requeridos en el menor tiempo posible, para así continuar con la entrega de la documentación pedida por el área jurídica para proceder con la intención de terminación Unilateral”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-UGDDPGALAPAGOS-2020-0302-M de 10 de septiembre de 2020, el Ing. Nixon Giovanni Mendoza Veintimilla, Servidor Público 3 de la Dirección Distrital de Galápagos, en su calidad de Administrador del Contrato, remitió al Lcdo. Andrés Fernando Pareja Aguirre, Subsecretario de Irrigación Parcelaria Tecnificada, Subrogante, la Actualización del Informe de administración del Contrato 032-2015, y señala lo siguiente:

“5.- INFORMACIÓN CONCRETA DEL RECLAMO.

*Mediante oficio N° MAGAP-FDG-003-2018, de fecha 10 de mayo del 2018, la fiscalización solicitó se proceda con el trámite de TERMINACIÓN UNILATERAL del contrato" **"CONSTRUCCIÓN DE 130 MICRORESERVORIOS, UBICACIÓN DE GEOMEMBRANA E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PARA 0,25 HECTÁREAS EN LOS CANTONES, ISABELA, SAN CRISTOBAL Y SANTA CRUZ PROVINCIA DE GALÁPAGOS"**.*

Se pueda terminar el proyecto siguiendo el debido proceso para acceder a las garantías de fiel cumplimiento.

INFORME ECONÓMICO

6.- LIQUIDACIÓN ECONOMICA

De acuerdo al informe emitido por el Departamento Financiero del Ministerio de Agricultura y ganadería, según memorando N° MAG-CGAF-2020-3088-M de fecha 09 de abril del 2020 emitido por Mgs. Danny Javier Roca fuerte de la Cruz, Director Financiero, se puede constatar que el contratista ha cobrado el anticipo, en el siguiente cuadro se detalla las fechas de pago del anticipo que fue pagado el 09 de julio del 2015, con un valor de 523,552. 79 y está al día en todos los pagos planillados, está a al día con sus pagos.

PAGO DE PLANILLAS:

De lo observado se puede indicar que todas las planillas se encuentran pagadas

DETALLE	MONTO DE PLANILLAS	ESTADO	VALORES PAGADOS POR PAGAR (SIN IVA)
Valor del contrato	1,047,105.58	N/A	
Anticipo		Pagado 9-07-2015	523.552,79
Planilla 01	39.269,45	Pagado 16-10-2015	19.634,73
Planilla 02	270.539,59	Pagado 01-12-2015	135.269,80
Planilla 03	209.206,08	Pagado 15-12-2015	104.603,04
Planilla 04	75.805,72	Pagado 15-12-2017	37.902,86
Planilla Orden de Trabajo N° 1	61.406,78	Pagado 15-12-2017	61.406,78

TOTAL, EJECUTADO Y PLANILLADO: 656.227,62 USD

TOTAL, LIQUIDO PAGADO AL CONTRATISTA 882.370,00 USD

VALOR QUE FALTA POR DEVENGAR EN PLANILLAS 226.142.36 USD

7.- VISITA TECNICA DE CAMPO.

RESUMEN DE ESTADO ACTUAL MICRORESERVORTOS AL 16 DE MAYO 2020

CANTÓN	NÚMERO EXCAVADOS	SIN EXCAVAR	RELLENO	GEOMEMBRANA	ROTURA
SANTA CRUZ	46	3		43	0
ISABELA	26	9	1	15	0
SAN CRISTÓBAL	53	2	2	49	0
FLOREANA	5	0		5	0
TOTAL	130	14	3	112	0

FALTAN POR TERMINAR 18 RESERVORIOS.

En tal virtud es imprescindible la terminación de la obra ya que de esto depende la vida de plantas y animales de la zona agrícola, ya que sirven para cosechar lluvia en tiempos de invierno y de garúa, lo que ayuda a mantener cultivos por seis meses aproximadamente.

8. GARANTIAS.

De acuerdo al informe emitido por el Departamento Financiero del Ministerio de Agricultura y Ganadería, según memorando N° MAG-CGAF-2020-3088-M de fecha 09 de abril del 2020 emitido por Mgs. Danny Javier Rocafuerte de la Cruz, Director Financiero, se puede constatar que las garantías se encuentran vigentes hasta el mes de noviembre del 2020.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**DIRECCIÓN FINANCIERA
SUBPROCESO DE GESTIÓN DE TESORERÍA
ESTADO DE GARANTÍAS**

CONSTRUCCIÓN DE 130 MICRORESERVORIOS, UBICACIÓN DE GEOMEMBRANA E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PARA 0.25 HECTÁREAS EN LOS CANTONES, ISABELA, SAN CRISTOBAL Y SANTA CRUZ. PROVINCIA DE GALAPAGOS.

No. CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR	ASEGURADORA	No. POLIZA	VALOR DE POLIZA	ESTADO DE GARANTIAS
032-2015	CONSORCIO PAREDES & JARANILLO ASOCIADOS	1.047.105,58	SEGUROS ORIENTE S.A..BU	24509	\$264.045,22	VIGENTE Última Renovación: Desde: 07/11/2019 Hasta: 06/11/2020
			SEGUROS ORIENTE S.A.CC	26397	\$ 52.355.28	VIGENTE Última Renovación: Desde: 17/12/2019 Hasta: 16/12/2020

9.-MULTAS

A la fecha (10-09-2020), han transcurrido 41 meses y 25 días fuera del plazo.
Se cuantifica en base a la cláusula decima primera literal 5 del respectivo contrato de obra:

5	Por cada día de retardo en la terminación de los trabajos, una vez terminado el plazo contractual	1 x 1000 mensual hasta el cumplimiento
---	---	--

Multa= 1/1000 x 1.047.105,58 x 38 = **42.931,32 usd**

MULTA=42.931,32 Dólares americanos.

10.- CONCLUSIONES.

- Según el informe económico emitido por la Director Financiero el contratista NO HA DEVENGADO EL ANTICIPO.
- Para efectos de tener una visión clara se llamó a una visita de campo insitu.
- El contratista se encuentra en mora, el proyecto está paralizado de parte del contratista, la última actividad fue la medición de los micro reservorios en Isabela para determinar la cantidad de geo membrana necesaria para su colocación, esto lo realizó el 18 de febrero del 2017.
- El mes de marzo y mayo del 2018 una empresa subcontratada geoliners, dio mantenimiento a reservorios que presentaban roturas en Santa Cruz y San Cristóbal

- *El contratista a abandonado la obra, NO ESTA TERMINADA, mediante oficio N° - MAGAP-FDG-003-2018, de fecha 10 de mayo del 2018, dirigido al Ing. Nixon Mendoza esa fiscalización recomendó aplique la "CLAUSULA DECIMO TERCERA; TERMINACIÓN DEL CONTRATO,*
- *Hasta la fecha ha faltado voluntad de parte el departamento Irrigación Parcelaría y el departamento de asesoría Jurídica no ha colaborado para que este proceso tenga resultados de terminación unilateral.*

Art. 94 Inciso 4 que dice textualmente la ley de contratación pública:

- *Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.*
- *Mediante memorando N° MAG-DPAGALAPAGOS-2018-0404, DEL 07 DE MARZO DEL 2018, Se pone fecha límite del 8 de abril para terminar los trabajos.*
- *Con el fin de mantener el dialogo y se logre terminar el trabajo del contrato esta administración da una prórroga hasta el 30 de abril con memorando N° MAG-DPAGALAPAGOS-2018-0617-M, la cual no se cumple.*
- *Con fecha 19 de marzo 2018, con memorando N° MAG-DPAGALAPAGOS-2018-0489-M, se insiste en que de una fecha para cumplir con lo acordado con el subsecretario de riego y drenaje Eddie García.*
- *Con memorando N° MAGDPAGALAPAGOS-2018-1050-M, del 07 de junio del 2018, Se solicita información de documentos valederos que indiquen el embarque de toda la geo membrana hacia las islas y se le advierte que de no ser así se tomaran las medidas administrativas, necesarias para cumplir el contrato. Ya que han incumplido el objeto contractual.*
- *Cobrar la multa ocasionada por parte del contratista por no terminar la obra, por cada día de retraso según el contrato.*

11.- RECOMENDACIONES

- *Luego de revisar la documentación pertinente a este proceso y en base a las conclusiones detalladas en el presente informe esta administración recomienda al Sr. Subsecretario de Irrigación Parcelaria, ratificar la solicitud del Fiscalizador de dar por terminado Unilateralmente este contrato siguiendo la norma de la Contraloría General del Estado.*
- *Cobrar las respectivas multas ocasionadas por la no terminación dentro del plazo establecido.*
- *De la reunión mantenida el día miércoles 09 de septiembre de 2020, con Planta central, Subsecretaría de irrigación parcelaria tecnificada, se sugirió hablar con el contratista informando de la visita del Sr. Subsecretario a las Islas, se hizo el acercamiento con el Sr. Ing. Rubén Jaramillo, lo cual supo manifestar que nos devolvía la llamada para coordinar, pero hasta la vez nada";*

Que, mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2020-1016-M de 29 de diciembre de 2020, la Ab. Sara Raquel Valarezo Ortiz, Directora de Asesoría Jurídica, remitió a la Ing. María Katherine Hidalgo, Coordinadora General Administrativa Financiera, a la fecha, lo siguiente: “Por lo expuesto, sírvase encontrar adjunto el proyecto de notificación al contratista y a la aseguradora, para que una vez analizado, sea su autoridad quien decida disponer su autorización, suscripción y notificación al contratista y a la aseguradora, a fin de mantener vigente las pólizas, mientras dure el proceso de terminación unilateral.

En caso de ser autorizado, sírvase remitir la documentación con los recibidos en original a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, conjuntamente con el Informe del Administrador del Contrato con el pronunciamiento de la justificación o remediación que haya realizado el contratista, dentro del término establecido en el artículo 95 citado ut supra, para que esta Coordinación pueda dar continuidad al proceso.”;

- Que,** mediante memorando Nro. MAG CGAF-2020-12512-M de 30 de diciembre de 2020, la Ing. María Katherine Hidalgo, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó a la Ab. Sara Raquel Valarezo Ortiz, Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) sírvase remitir de manera URGENTE, los informes técnicos y económicos correspondientes al contrato No. 032-2015, mismos que no se encuentran adjuntos al memorado de la referencia y que son parte fundamental para proceder con la notificación correspondiente”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2021-0001-M de 05 de enero de 2021, la Ab. Sara Raquel Valarezo Ortiz, Directora de Asesoría Jurídica, remitió a la Ing. María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: “(...) adjunto sírvase encontrar los informes técnicos y económicos correspondientes al contrato No. 032-2015 a fin de proceder con la notificación al contratista y la aseguradora con la intención de esta Cartera de Estado de dar por Terminado Unilateral el contrato”;
- Que,** con fecha 05 de enero de 2021, la Ing. María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, suscribió el oficio Nro. MAG-CGAF-2021-0008-1-OF, mediante el cual se notificó al señor Patricio Fabián Paredes López como Representante del Consorcio Paredes & Jaramillo Asociados y a la Aseguradora Seguros Oriente con la intención de terminación unilateral del Contrato No. 032-2015, para la “CONSTRUCCIÓN DE 130 MICRORESERVORIOS, UBICACIÓN DE GEOMENBRANA E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PARA 0,25 HECTÁREA EN LOS CANTONES, ISABELA, SAN CRISTOBAL Y SANTA CRUZ PROVINCIA DE GALAPAGOS”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2021-0056-M de 05 de enero de 2021, la Ing. María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Ing. Nixon Giovanni Mendoza Veintimilla, Servidor Público 3, de la Dirección Distrital Galápagos, lo siguiente: “En virtud de lo expuesto y una vez realizada las correspondientes notificaciones, sírvase remitir de manera urgente, toda la documentación que de dicho acto se originen, con los recibidos en original a esta Coordinación General Administrativa Financiera, conjuntamente con su Informe como Administrador del Contrato, con el pronunciamiento acerca de la justificación o remediación que haya realizado el contratista, dentro del término establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;
- Que,** mediante oficio S/N, de 15 de enero de 2021, el Ing. Patricio Paredes López, en su calidad de Procurador Común o Representante Legal del Consorcio Paredes & Jaramillo Asociados, remitió la contestación al oficio MAG-CGAF-2021-0008-1-OF de 05 de enero de 2021, respecto de la notificación de intención de Terminación Unilateral de Contrato No. 032-2015, y manifestó lo siguiente: “(...) Se estima en 42 días calendario, mismo que será

aplicado de forma inmediata, procediendo al traslado del personal técnico de supervisión de los trabajos materia del contrato; así como del material que falta para culminar las obras-

Es imprescindible que se consideren los hechos reales para la ejecución de las 18 obras del proyecto; por cuanto corresponden a tres islas diferentes y la logística dentro de las mismas se torna dificultoso, más aún por la situación de la pandemia.

Adicionalmente, se adjunta el compromiso del proveedor de la geomembrana que se encuentra disponible y lista para ser enviada a las islas; hecho que deberá ser confirmado con el reinicio de los trabajos.

Para efectos del estudio técnico previo a la decisión de la entidad respecto de reiniciar el proyecto de forma inmediata, se detalla en el presente instrumento el cronograma de actividades para la culminación del mismo.

De igual forma, se adjunta como parte del presente documento el cronograma de trabajo para la ejecución”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-UGDDPGALAPAGOS-2021-0018-M de 19 de enero de 2021, el Ing. Nixon Giovanni Mendoza Veintimilla, Servidor Público 3 de la Dirección Distrital Galápagos; y, en su calidad de administrador del contrato No. 032-2015, remitió a la Ing. María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, a la fecha, lo siguiente: *“Se remiten los recibidos en original de buena fe por parte del señor Representante Legal de CONSORCIO PAREDES & JARAMILLO ASOCIADOS; Y, a la ASEGURADORA ORIENTE (...)*

(...) Se acepta los plazos para terminar el proyecto 032-2015, por que sabemos las dificultades actuales con la pandemia y problemas de destinos, empezando con el cronograma establecido y terminando Isla por Isla, dando prioridad al Cantón Isabela, Santa Cruz y Cantón san Cristóbal, respectivamente. Debiendo subsanarse cualquier problema en cada reservorio de cada isla, esto es lo que se puede manifestar por esta administración, ya que queremos que se concluyan las obras y no llegar a un proceso más fuerte de litigio. Esta Administración recomienda a la máxima autoridad hacer todos los esfuerzos para que esta obra muy importante sea terminada por parte del contratista.

Que esta vez exista un compromiso de terminar bien el proyecto en mención”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-UGDDPGALAPAGOS-2021-0019-M de 19 de enero de 2021, el Ing. Nixon Giovanni Mendoza Veintimilla, Servidor Público 3 de la Dirección Distrital Galápagos; y, en su calidad de administrador del contrato No. 032-2015, remitió a la Ing. María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, el alcance al memorando Nro. MAG-UGDDPGALAPAGOS-2021-0018-M de 19 de enero de 2021 y manifestó lo siguiente: *“(...) que los 42 días son de ejecución del trabajo de obra, en las respectivas islas, así como el traslado de los materiales, personal y salvo conductos y cuarentenas si el caso se diera por motivo de la pandemia, más 20 días entre tramites de ingreso de transeúntes como el ingreso y cupo de materiales y equipos que se requieren para el trabajo, ya que cada barco tiene su itinerario cada 15 días.*

Esto se recomienda con el fin de que luego no haya excusas de extensiones de plazo y otros problemas, debiendo al cumplirse el plazo haber terminado todos los micro reservorios.

***En conclusión,** el plazo que esta administración permite recomendar a la máxima autoridad es 62 días calendario, para la correcta ejecución de los trabajos y no caer en apuros donde la obra quede mal hecha.*

Que la empresa constructora de fe del material comprado, así como boletos de entrada de su personal y además un Ingeniero residente de obra encargado del manejo de las obras y del personal.

Que de no cumplirse el ingreso en las fechas programadas y no cumplir con los compromisos, se procederá a ejecutar la terminación unilateral sin ninguna alternativa de remediación.

El contratista no alterara su cronograma más bien lo apoyamos con tiempo por las engorrosas dificultades que es el ingreso y traslado de materiales a diferentes islas; la administración le comunicará al contratista si se debe hacer algún cambio de beneficiario debido a que otro proyecto otorgo reservorio.

Cabe mencionar que se lo hace con toda la buena fe, que da por hacer que se concluya una obra importante para los agricultores de las Islas Galápagos”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2021-0548-M, de 20 de enero de 2021, la Ing. María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, corre traslado a la Abg. Sara Raquel Valarezo Ortiz, Directora de Asesoría Jurídica, el memorando No. MAG-UGDDPGALAPAGOS-2021-0018-M, del 19 de enero del 2021, con sus respectivos anexos; y, del memorando No. MAGUGDDPGALAPAGOS-2021-0019-M, del 19 de enero de 2021, a fin de continuar con el proceso;

Que, con memorando Nro. MAG-DAJ-2021-0156-M de 19 de febrero de 2021, la Ab. Sara Raquel Valarezo Ortiz, Directora de Asesoría Jurídica, solicitó al Ing. Nixon Giovanni Mendoza Veintimilla, Servidor Público 3 de la Dirección Distrital Galápagos, en su calidad de Administrador del Contrato No. 032-2015, remitir lo siguiente:

“1. De conformidad a lo que establece el artículo el 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el contratista una vez notificado con la intención de terminar unilateral del contrato dentro del término de 10 días debe remediar el incumplimiento o mora que ha incurrido, por lo indicado no se adjuntó documento mediante el cual el contratista justifique la mora o el incumplimiento, por lo que se solicita remitir dicho documento.

2. De igual manera no se adjunta el cronograma de trabajos para reservorios que se menciona en el memorando Nro. MAG-UGDDPGALAPAGOS-2021-0019-M 19 de enero de 2021.

Por lo expuesto, solicitó remitir los documentos señalados en los numerales 1 y 2 para que esta Dirección pueda dar continuidad al proceso correspondiente”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-UGDDPGALAPAGOS-2021-0057-M de 22 de febrero de 2021, el Ing. Nixon Giovanni Mendoza Veintimilla, Servidor Público 3 de la Dirección Distrital Galápagos, en su calidad de Administrador del Contrato No. 032-2015, remitió a la Ab. Sara Raquel Valarezo Ortiz, Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente:

“ 1.- De conformidad a lo que establece el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el contratista una vez notificado con la intención de terminar unilateral del contrato dentro del término de 10 días debe remediar el incumplimiento, por lo que se solicita remitir dicho documento.

NO SE HA HECHO NINGUNA REMEDIACIÓN INSITU DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES

En Base a esto el, Ing. Patricio Paredes López, Procurador común o Representante Legal del Consorcio Paredes & Jaramillo Asociados, hace la contestación el 15 de enero del 2021, dentro de los diez días, donde solicita 42 días hábiles para la remediación de dichos reservorios, Se adjunta el Oficio. Y está a la espera de esta autorización por parte de la máxima autoridad ya que en 10 días es imposible terminar estos reservorios.

2.- De Igual manera no se adjunta el cronograma de trabajos para reservorios que se menciona en el memorando Nro. MAG-UGDDPGALAPAGOS-2021-0019-M del 19 de enero del 2021.

Dicho cronograma también consta en el oficio de respuesta de parte del Procurador común, este cronograma se justaría a las fechas que se autorice si el caso fuere.

Cabe señalar que como administrador de dicho contrato habíamos recomendado que el tiempo para terminar los 18 reservorios y así remediar el incumplimiento sea de 62 días laborables, debido a los problemas de papeleo de transeúntes, de logística, pandemia y que el trabajo es en las tres Islas”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-UGDDPGALAPAGOS-2021-0074-M de 03 de marzo de 2021, el Ing. Nixon Giovanni Mendoza Veintimilla, Servidor Público 3 de la Dirección Distrital Galápagos, en su calidad de administrador del contrato No. 032-2015, solicitó a la Ab. Sara Raquel Valarezo Ortiz, Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** acerca del contrato en mención, debido a que el contratista de la obra está solicitando ante el Sr. Ing. Jimmy Bolaños Director Distrital del Ministerios de Agricultura y Ganadería de Galápagos, que se tramite los respectivos permisos de ingreso con su personal a la Provincia de Galápagos para terminar con los reservorios faltantes y por ende la obra, que está paralizada y así poder terminarla.

Todo este pronunciamiento es de suma importancia ya que son documentos que nos indican que el contrato 032-2015 no está terminado y que se necesitan para los trámites ante el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos para el ingreso a las Islas de dicho contratista y para nuestro conocimiento”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2021-0287-M de 25 de marzo de 2021, la Ab. Sara Raquel Valarezo Ortiz, Directora de Asesoría Jurídica, indicó al Ing. Nixon Giovanni Mendoza Veintimilla, Servidor Público 3 de la Dirección Distrital Galápagos, en su calidad de administrador del contrato No. 032-2015, lo siguiente:

“2. Conclusión

2.1 *Conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador el proceder de los funcionarios públicos debe fundamentarse en la normativa vigente, por lo cual, todo servidor público debe ejercer solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas, por la Constitución y la ley.*

2.2 Las actuaciones de los funcionarios públicos, deben apearse a los principios antes descritos, en este sentido, ningún servidor público se encuentra exento de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se deriven a sus acciones u omisiones; en concordancia con el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, estas actuaciones deben contar con la debida fundamentación y motivación, la cual debe encasillarse a la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.

2.3 La administración del contrato es de exclusiva responsabilidad de los servidores o funcionarios designados para el efecto por la máxima autoridad o su delegado, por lo que, el ejercicio de sus funciones se realizará con la debida celeridad, eficiencia, eficacia y diligencia, que el caso amerite, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la correspondiente normativa legal aplicable.

2.4 El administrador del Contrato Nro. 032-2015, una vez que el contratista a presentado los justificativos para remediar el incumplimiento, deberá analizar los justificativos presentados, para lo cual deberá elaborar los informes técnicos y económicos, y de conformidad a las atribuciones establecidas en el Contrato No. 032-2015 el administrador está facultado a aceptar o no los justificativos propuestos por el contratista y continuar con la ejecución de los trabajos propuestos.

2.5 De conformidad a lo que establece el inciso segundo del artículo 121 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se deberá verificar si se requiere contar con un fiscalizador de la obra.

2.6. Cabe mencionar que todo requerimiento dirigido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se debe realizar a través de los titulares de las Direcciones o Coordinaciones Técnicas”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2021-3433-M de 12 de abril de 2021, el Mgs. Danny Javier Rocafuerte de la Cruz, Director Financiero, comunicó al Ing. Nixon Giovanni Mendoza Veintimilla, Servidor Público 3 de la Dirección Distrital Galápagos, administrador del contrato No. 032-2015, lo siguiente: “*En atención al memorando No. MAG-UGDDPGALAPAGOS-2021-0115-M de 08 de abril de 2021, mediante el cual solicitó "... EL ESTADO DE GARANTIAS DEL CONTRATO 032-2015 COTO MAGAP.001-2015 (...)*”; comunico a usted lo siguiente:

Las pólizas que garantizan el Contrato 032-2015 COTO MAGP.001-2015, suscrito con el CONSORCIO PAREDES & JARAMILLO ASOCIADOS, cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DE 130 MICRORESERVORIOS, UBICACIÓN DE GEOMENBRANA E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PARA 0,25 HECTÁREAS EN LOS CANTONES, ISABELA, SAN CRISTOBAL Y SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALAPAGOS, al momento se encuentran en estado vigente de acuerdo al siguiente detalle:

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: No. CC 26397

VALOR: US \$ 52.355,28 (Cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco con 28/100 dólares)
ULTIMA RENOVACIÓN VIGENTE DESDE EL 16/03/2021 HASTA EL 14/06/2021

BUEN USO DEL ANTICIPO: No. BU 24509

VALOR: US \$ 264.045,22 (Doscientos sesenta y cuatro mil cuarenta y cinco con 22/100 dólares)

ULTIMA RENOVACIÓN VIGENTE DESDE EL 05/04/2021 HASTA EL 05/05/2021

La compañía aseguradora es ORIENTE SEGUROS S.A.”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-UGDDPGALAPAGOS-2021-0123-M de 21 de abril de 2021, el Ing. Nixon Giovanni Mendoza Veintimilla, en su calidad de administrador del contrato No. 032-2015, solicitó a la Ing. María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, a la fecha, lo siguiente:

“(…) La empresa contratada no ha dado señales de querer terminar la obra y así subsanar la NOTIFICACIÓN.

En virtud de lo expuesto y al haber agotado todos recursos, esta Administración recomienda muy respetuosamente.

LA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO.

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO 032-2015 “Construcción de 130 micro reservorios, Ubicación de Geomembrana e implementación de un sistema de riego tecnificado para 0,25 hectáreas en los cantones Isabela, San Cristóbal y Santa Cruz, Provincia de Galápagos.

Debemos manifestar que el contratista no ha cumplido con su palabra y con la remediación por el mismo dada en la terminación de los 18 reservorios faltantes del contrato 032 -2015”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2021-3867-M de 26 de abril de 2021, la Ing. María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, a la fecha, indicó a la Ab. Sara Raquel Valarezo Ortiz, Directora de Asesoría Jurídica, a la fecha, lo siguiente: *“En relación al memorando No. MAG-UGDDPGALAPAGOS-2021-0123-M, del 21 de abril de 2021, mediante el cual el ingeniero Nixon Giovanni Mendoza Veintimilla, Administrador del Contrato No. 032-2015, señaló que: “La empresa contratada no ha dado señales de querer terminar la obra y así subsanar la NOTIFICACIÓN. En virtud de lo expuesto y al haber agotado todos recursos, esta Administración recomienda muy respetuosamente. LA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO 032-2015 Construcción de 130 micro reservorios, Ubicación de Geomembrana e implementación de un sistema de riego tecnificado para 0,25 hectáreas en los cantones Isabela, San Cristóbal y Santa Cruz, Provincia de Galápagos”.*

Al respecto corro traslado del memorando antes señalado con sus respectivos anexos, a fin de dar continuidad con el análisis y debido proceso”;

Que, mediante oficio N.- MAGAP-FDG-001-2021 de 07 de mayo de 2021, el Ing. Darwin Gallardo Paredes, fiscalizador de la obra, remitió al Ing. Nixon Giovanni Mendoza Veintimilla, administrador del contrato No. 032-2015, la Liquidación Económica, Estado Actual de la Obra y Multas del Contrato de Obra de la *“Construcción de 130 micro reservorios, Ubicación de Geomembrana e implementación de un sistema de riego tecnificado para 0,25 hectáreas en los cantones Isabela, San Cristóbal y Santa Cruz, Provincia de Galápagos,* actualizada en la cual señala lo siguiente:

“4.-MULTAS

A la fecha (07-05-2021), han transcurrido 50 meses fuera del plazo.

Se cuantifica en base a la cláusula décima primera literal 5 del respectivo contrato de obra:

5	Por cada día de retardo en la terminación de los trabajos, una vez terminado el plazo contractual	1 x 1000 mensual hasta el cumplimiento
---	---	--

$$\text{Multa} = 1/1000 \times 1.047.105,58 \times 50 = 52.355,28 \text{ usd}$$

MULTA= 52.355,28 Dólares americanos. (...):

Que, a través de Acción de Personal No. 0548 CGAF/DATH, de 26 de mayo de 2021, se nombra al Mgs. Fernando Joao Rodríguez Caballero como Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

La Coordinación General Administrativa Financiera, en ejercicio de su delegación otorgada por la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 156, de 27 de noviembre de 2018:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar la Terminación Unilateral del Contrato No. 032-2015, de Cotización de Obra, signado con el código **COTO-MAGAP-001-2015**, celebrado el 27 de mayo de 2015, entre el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de ese entonces; y, el señor Paredes López Patricio Fabián, Procurador Común del Consorcio PAREDES Y JARAMILLO ASOCIADOS, en calidad de contratista, cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE 130 MICRORESERVORIOS, UBICACIÓN DE GEOMENBRANA E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PARA 0,25 HECTÁREAS EN LOS CANTONES, ISABELA, SAN CRISTOBAL Y SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALAPAGOS”**, por un monto de USD \$ 1'047.105,58 (UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO CON 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días, contados a partir de la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible; con base al Informe Técnico y Económico, emitido por el Administrador del Contrato No. 032-2015; y, la notificación realizada mediante oficio Nro. MAG-CGAF-2021-0008-1-OF, de 05 de enero de 2021, tanto al señor Paredes López Patricio Fabián, Procurador Común del Consorcio PAREDES Y JARAMILLO ASOCIADOS, contratista, como a la Aseguradora Seguros Oriente, adjuntos al memorando Nro. MAG-UGDDGALAPAGOS-2021-0018-M, de 19 de enero de 2021, suscrito por el Ing. Nixon Giovanni Mendoza Veintimilla, en calidad de administrador del contrato No. 032-2015, y en relación al numeral 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) que establece: *“Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito(...).”* y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su parte pertinente menciona: *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al*

contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. (...)”.

ARTÍCULO 2.- Declarar al señor Paredes López Patricio Fabián, Procurador Común del Consorcio PAREDES Y JARAMILLO ASOCIADOS cuyo RUC es 0905436770001, contratista incumplido de acuerdo al procedimiento del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

ARTÍCULO 3.- Incluir en el Registro de Incumplimiento al señor Paredes López Patricio Fabián, Procurador Común del Consorcio PAREDES Y JARAMILLO ASOCIADOS, cuyo RUC es 0905436770001, así mismo al ingeniero Jaime Ruben Jaramillo Garcia, portador de la Cedula de Ciudadanía Nro. 0905239158, en calidad de consorciado o socio, respecto del contrato No. 032-2015, en concordancia con el numeral 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al señor Paredes López Patricio Fabián, Procurador Común del Consorcio PAREDES Y JARAMILLO ASOCIADO, a través del portal institucional del SERCOP y en la dirección domiciliaria establecida en el contrato o dirección en la cual fue notificado con la intención de terminación unilateral del contrato, efectuada el 07 de enero de 2021.

ARTÍCULO 5.- Solicitar al contratista Paredes López Patricio Fabián, Procurador Común del Consorcio PAREDES Y JARAMILLO ASOCIADOS, que en el término de 10 días contados a partir de su notificación realice el pago respectivo por el valor establecido en la liquidación económica contenida en el Informe de Administración, cuyo valor es de USD 278.497,66 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 66/100 DÓLARES), documentación que se adjunta a la presente Resolución Administrativa, conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 6.- Notificar al SERCOP dentro de las próximas 72 horas a partir de la notificación realizada al contratista de conformidad al artículo 19 numeral 1) de la LOSNCP y el artículo 43.1 de la Resolución No. RE –SERCOP-2016-0000072 para que proceda con el Registro y suspensión correspondiente; y, de cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7.- Encárguese al Administrador del Contrato, realizar las notificaciones y gestiones pertinentes enunciadas en los numerales 4,5 y 6, así como el seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución, en caso de existir incumplimientos informar a la delegada de la autoridad, para tomar las acciones correctivas correspondientes (internas o judiciales).

ARTÍCULO 8.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicaran las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el SERCOP.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **23 SET. 2021**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO JOAO
RODRIGUEZ
CABALLERO**

Mgs. Fernando Joao Rodríguez Caballero

**COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADO DE LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**



**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS**

RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2021-0046

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”*.

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*.

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría*

en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;

Que, los numerales 24 y 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: “*E. responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar e funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 30.- Dictar, en su ámbito de competencia, la normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población”;*

Que, el literal a) del artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece: “*Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud”;*

Que, el artículo 181 de la misma Ley manifiesta: “*La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: “*Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*

Que, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece: “*La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

Que, el numeral 4 del artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: “*Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: “(...) 4.- Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...)”;*

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 080 publicado en el Registro Oficial Nro. 832 de 2 de septiembre de 2016, expidió: La Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo

Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD), establece: *“La presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud”*;

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: *“Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia”*;

Que, el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial, determina: *“Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: a) Reglamento Interno. b) Organigrama. c) Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. d) Programa terapéutico. e) Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. f) Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/ pacientes”*;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. 1993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817 de 25 de octubre de 2012, expidió: Instructivo para Permiso Funcionamiento a Centros de Recuperación, establece lo siguiente: *“Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo (...)”*;

Que, mediante Acción de Personal ACESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante Informe de Inspección de Habilitación a CETAD CEAVID AMOR POR LA VIDA CIA.LTDA. capacidad 13 camas. Hombres Adultos del Informe Técnico: ACESS-CTIS-AZ-2021-045.ITJ, de fecha 25 de octubre de 2021, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), informó lo siguiente: **“CONCLUSIONES:** *Como resultado de la INSPECCIÓN y CONSTATACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL REGIMEN INTERNO Y PROGRAMA TERAPÉUTICO DEL CR que realizó la Comisión Técnica Institucional de Salud –CTIS AZUAY al CETAD, denominado CEAVID. Se concluye lo siguiente: A la fecha de inspección el establecimiento CETAD CEAVID, con capacidad para 13 camas de grupo etario Hombres Adultos, cumple, con los requisitos contenidos en los formularios Técnicos de Inspección adjuntos y en la Normativa Vigente”*.

Que, mediante Acta de Inspección y Constatación de la Veracidad del Contenido de la Documentación para la Aprobación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación CEAVID, de fecha 25 de octubre de 2021, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) señalan: “(...) *una vez recibido el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación indicado, ha procedido a la verificación documental y física, determinando que el Establecimiento **SI CUMPLE** con los requisitos y lo señalado en el reglamento interno presentado*”.

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DPS-AZ-2021-0529-M, de fecha 29 de octubre de 2021, el Delegado Provincial de ACESS –Azuay, solicita al Director Ejecutivo de ACESS, “*Se emita la resolución para la aprobación del REGLAMENTO INTERNO del CETAD denominado CEAVID, capacidad para 13 camas y grupo etario Hombres Adultos*”.

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DTHVCEPSS-2021-0742-M, de fecha 16 de noviembre de 2021, la Lcda. Amparo Jiménez Romero, Responsable de Vigilancia y Control, informó al Director Ejecutivo de la ACESS, lo siguiente: “(...) *la Dirección Técnica de Habilitación, Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud revisó el informe técnico-jurídico entregado por la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) de Azuay sobre el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del establecimiento de salud en referencia; por lo que, al no existir ninguna novedad como producto de la revisión antes mencionada, se solicita la elaboración de la Resolución de Aprobación*”.

Que, mediante sumilla inserta del Director Ejecutivo de ACESS en el Memorando Nro. ACESS-DTHVCEPSS-2021-0742-M, de fecha 16 de noviembre de 2021, se solicita: A la Unidad de Asesoría Jurídica la realización de la respectiva resolución.

En virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento Interno del Establecimiento de Salud: “**CETAD CEAVID**”, con RUC: 0190493121001, nombre comercial: CEAVID, razón social: CEAVID AMOR POR LA VIDA CIA.LTDA, actividad económica: Servicios de Atención en Instalaciones para el tratamiento del Alcoholismo y la Drogodependencia, numero de establecimiento: 001, grupo etario: hombres mayores de edad, capacidad para 13 camas, ubicado en la zona 06, en la provincia: Azuay, cantón: Cuenca, parroquia: Baños, Barrio: Huizhil, dirección: calle 12 de diciembre S/N, intersección: 1 de septiembre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud, que tiene la competencia de continuar con el proceso de emisión de permiso de funcionamiento.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 19 días de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO
CARLOS PONCE
PEREZ**

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.